

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 21 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 21 de febrero de 2023.
AUTO INT. 305

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandantes: SANDRA XIMENA REYES MANRIQUE
ANDRÉS FELIPE MAYORGA LONDOÑO
Menor: J. F. MAYORGA REYES
Radicación: 765203184001-2023-00065-00

Ha sido presentada demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido en favor del menor **F. MAYORGA REYES**, propuesta por medio de apoderada judicial, por los señores **SANDRA XIMENA REYES MANRIQUE y ANDRÉS FELIPE MAYORGA LONDOÑO**, cumple con los requisitos de ley, para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en favor del menor **F. MAYORGA REYES**, propuesta por medio de apoderada judicial, por los señores **SANDRA XIMENA REYES MANRIQUE y ANDRÉS FELIPE MAYORGA LONDOÑO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público, defensoría de familia y Procuradora Judicial en Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 012 de hoy 22 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee6102d6fd45ee8f2f422e2dc4dc450712e490933206e7b94dec16005e18da5**

Documento generado en 21/02/2023 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>